



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE

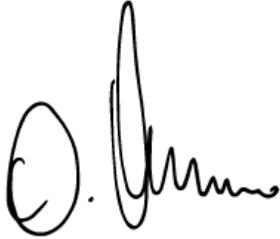
LEY: 10772

Artículo 1º.- *Ratifícase el Decreto Provincial N° 614 de fecha 18 de junio de 2021, mediante el cual se dispone un régimen de diferimiento y exención, según el caso, de la Tasa Retributiva de Servicios establecida en el artículo 88, inciso 1.-, puntos 1.1 y 1.2 de la Ley N° 10725 -Impositiva Año 2021-, así como la extensión del diferimiento de la Tasa Retributiva de Servicio regulada por el artículo 109, inciso 1.-, puntos 1.2 y 1.3 de la Ley N° 10680 -Impositiva Año 2020-, que fuera dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 653/2020, ratificado por Ley N° 10750, para los servicios de transporte automotor de pasajeros autorizados que encuadren en el artículo 9º, incisos D, E, F y G, de la Ley N° 8669 -Explotación del Servicio Público de Transporte en la Provincia de Córdoba-.*

El Decreto N° 614/2021, compuesto de dos fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**DADA EN CÓRDOBA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL
AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**-----



GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



MANUEL FERNANDO CALVO
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA